

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 506

TEGUCIGALPA, SABADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.050

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 7 al 9 de agosto de 1922.

Cuadro de las concesiones mineras declaradas
caducas de conformidad con el artículo 177
del Código de Minería y 39 acuerdos de con-
cesión.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma
de (\$ 311.50) trescientos once pesos cin-
cuenta centavos plata, que la Adminis-
tración de Rentas del departamento de
Gracias pagó durante el mes de junio
recién pasado, por reconstrucción de
líneas telegráficas, así:

Valor de planillas correspondien- tes a mayo	\$ 176.50
Valor de planillas correspondien- tes a junio	135.00

Suma. \$ 311.50

20—Que la imputación se haga a la
Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Ca-
pítulo III, Departamento de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre-
supuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que el
Administrador de Rentas de Comayagua
pagará a don Teodoro Aguiluz por el
flete de ocho cargas de alambre de telé-
grafos, de aquella ciudad a la de La
Paz; debiendo hacerse la imputación a la
Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Ca-
pítulo III, Departamento de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre-
supuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agricul-
tura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que el 3 de junio del
presente año elevó al Poder Ejecutivo el
Dr. don Manuel Zúñiga Idiáquez, en que
manifiesta: que por acuerdo de 26 de
mayo anterior y en cumplimiento de la
contrata que celebró con el Gobierno so-
bre arrendamiento de cinco mil hectá-
reas de terreno, se le adjudicó, entre
otros, el lote «17 C» medido por los se-
ñores Vaccaro Brothers & Co en el ter-
reno Corralitos, jurisdicción de Nueva
Armenia, departamento de Atlántida; y
que no siendo adecuado el referido lote
para cultivarlo con alguna de las plan-
tas que enumera el artículo 40 de la Ley
de Agricultura, pide que se excluya de
la adjudicación hecha a su favor, y que
se sustituya por el lote «9 B», de 248
hectáreas y fracción, comprendido en el
citado terreno de Corralitos.

Hechas las publicaciones correspon-
dientes en el periódico oficial La Gace-
ta, sin que se haya presentado oposi-
ción alguna; y

Considerando: que no hay inconve-
niente para resolver de conformidad la
solicitud de referencia; por tanto, el
Presidente de la República

ACUERDA:

10—Excluir el lote «17 C» de la ad-
judicación hecha al Dr. Zúñiga Idiáquez
por acuerdo de 26 de mayo último, sus-
tituyendo dicho lote por el «9 B», de que
se ha hecho referencia.

20—Comunicar esta resolución a la
Oficina de Ingeniería para los efectos
del número 29 del citado acuerdo de 26
de mayo próximo pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Fomento, Obras Públicas y Agri-
cultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que el 20 de julio
recién pasado presentó el Dr. don Ma-
nuel Zúñiga Idiáquez, pidiendo autori-
zación, de conformidad con la cláusula
undécima de su contrata sobre arrenda-
miento de cinco mil hectáreas de terre-
no, aprobada por acuerdo de 13 de ma-
yo del año próximo pasado, para trans-
ferir a los señores Vaccaro Brothers &
Co los derechos y obligaciones emana-
dos de la referida contrata.

Considerando: que no hay inconve-
niente para deferir a la solicitud de re-
ferencia; por tanto, el Presidente de la
República

ACUERDA:

Autorizar al Dr. Zúñiga Idiáquez para
que traspase a los señores Vaccaro Bro-
thers & Co los derechos y obligaciones
que le corresponden en virtud de la con-
trata de que se ha hecho mérito; debien-
do presentar en su oportunidad a la Se-
cretaría de Fomento, Obras Públicas y
Agricultura, los documentos que accredi-
ten la efectividad del referido traspaso.
—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agricul-
tura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de
(\$ 20.00) veinte pesos plata, que desde el
presente mes y por todo el año económi-
co en curso, pagará la Administración
de Rentas de Yoro al celador 80 de las
líneas de Olanchito; debiendo imputarse
las erogaciones que cause este acuerdo
a la Partida 1.886, Ramo de Telégrafos,
Capítulo III, Departamento de Fomento,
Obras Públicas y Agricultura, del Pre-
supuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Fomento, Obras Públicas y Agricul-
tura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que el 10 del mes de
julio próximo pasado elevó al Poder
Ejecutivo el señor don A. R. Gordon, en
que pide se le conceda un nuevo término
para que el ingeniero don Alfredo Mem-
breño practique la mensura de una zona
mineral de doscientas hectáreas de ex-
tensión, que con el nombre de El Pro-
greso se le concedió por acuerdo de 20
de junio de 1920, sita en jurisdicción de
Yuscarán, departamento de El Paraíso.

Considerando: que son atendibles las
razones en que funda su solicitud el se-
ñor Gordon para pedir el nuevo término
de que se ha hecho referencia; por tan-
to, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un nuevo término de seis
meses, que se contarán desde esta fecha,

para que el ingeniero don Alfredo Membreño practique la medida de la zona mineral anteriormente indicada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que el 19 de julio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor A. R. Gordon, en que manifiesta: que el ingeniero don Alfredo Membreño, por motivos de enfermedad, no le ha sido posible practicar dentro del término señalado, la medida de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de «El Platero» le fué concedida el 29 de junio de 1920; y pide que se le conceda un nuevo término para que dicho ingeniero efectúe aquella operación agraria.

Considerando: que son atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Gordon para pedir el nuevo término de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un nuevo término de seis meses, que se contarán desde esta fecha, para que el ingeniero Alfredo Membreño practique la medida de la zona mineral anteriormente indicada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Comisionar al abogado don Antonio Gómez Romero para que elabore los proyectos de Leyes y Reglamento en el Ramo de Fomento, principiando por el de Correos, en virtud de la deficiencia que con la práctica se ha notado en los existentes; proyectos que se someterán a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

20—Señalarle el sueldo de (\$ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, que le hará efectivo la Caja Nacional a partir del presente mes, debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder beca de (25.00) veinticinco pesos plata mensuales al joven Roque J. Muñoz, para que haga su aprendizaje de herrería en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a

la Partida 8ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el ingeniero don Agapito Salgado de una zona mineral denominada «Santa Teresa», de cincuenta hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, concedida a don Fernando Gattán por acuerdo de 14 de octubre de 1921.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben las citadas diligencias; y

Considerando: que tanto el trámite del expediente como la práctica de la medida, se han sujetado a las disposiciones legales sobre la materia, habiendo resultado de la expresada medida una extensión de treintinueve hectáreas, noventa y seis áreas y sesentinueve centiáreas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA

19—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de que se ha hecho mérito; debiendo el Concesionario pagar la patente de ley por la extensión que resultó de la medida; y

20—Que la Secretaría de Fomento extienda a favor del señor Fernando Gattán el testimonio respectivo para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.

Vistas las solicitudes de 25 y 28 de abril del año próximo pasado presentadas por el señor Juan R. Connor, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, denominada «Guatemala» que contiene vetas de oro y demás minerales, ubicada en el río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olanchito, que se medirá cuatrocientos metros a cada lado de dicho río, con inclusión de su cauce, que será la base, y cinco mil metros de largo a partir del punto donde termina la medida de la «Quebrada Volantona, punto Las Iguanas, y mojón 64 de la zona «Guayape» del Mayor E. A. Burke, aguas abajo, hasta obtener dicha extensión, limitada así: al Sur, por los puntos indicados; al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales, y al Norte, con zona «El Salvador»; y pide que se le conceda dicha zona y el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia de la citada zona «Guatemala». Finalmente, pide el señor Connor, en su ocursio de 28 de julio del corriente año, que al dictar resolución se comprenda en ella la concesión

de la zona y el uso de las aguas de que se ha hecho mérito.

Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Olanchito, de los cuales aparece: que la zona mineral a que hace referencia el denuncia del señor Connor, se encuentra en terrenos nacionales, en los cuales no existen trabajos establecidos de ninguna clase, ni se tiene noticia que haya sido denunciada o concedida antes de ahora; y que las aguas del río Guayape, en el trayecto del denuncia están libres y, por consiguiente, con su concesión no se perjudican intereses de tercero.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial *La Gaceta*, por el término fijado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, no habiendo en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad las solicitudes de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Connor la zona mineral denominada «Guatemala» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites antes expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olanchito, practique la medida correspondiente dentro del plazo de seis meses que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N.º 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglar-

Cuadro de las concesiones mineras declaradas caducas de conformidad con el artículo 177 del Código de Minería y 3º acuerdos de concesion

Nº	Nombres de los Concesionarios	Nombre de la zona	Lugar donde se encuentra		Patente de ley	Fecha de Concesión	Plazo para la medida	Fecha de caducidad	Observaciones
			Municipio	Departamento					
1	Homer Lyman Carr	Bajajaja	Juticalpa	Olancho	500	15 de Obre. de 1914	Seis meses	22 Agosto de 1922	No pagó ninguna cantidad
2	León Perl	Villagual	Duice Nombre	—	250	30 Mayo — 1916	—	23	—
3	Jorge Abadfe	San Pedro	Valle de Agiles	Tegucigalpa	70	30 Julio —	—	—	—
4	Rufino Solís	El Piñón	Sabana Grande	—	180	11 Dbre. — 1915	—	—	—
5	Jorge J. Alvarez y Antonio R. Varela	San Francisco	Sabaug, La Ven-	—	50	22 Junio —	—	—	—
6	Anastasio J. Ortiz	San Judas	ta y Retoca	Choluteca	250	7 Spbre. — 1916	—	—	—
7	José Mª Reina, Arturo Keller, John R. Hunt y Jerónimo J. Reina	María Teresa	Quimistán	Santa Bárbara	30	19 Julio — 1915	Diez meses	—	—
8	Teófilo Castillo Corzo	El Rosario	Tegucigalpa	Tegucigalpa	50	19 Agto. — 1918	Seis	—	—
9	Francisco M. Smith	El Rosario	El Rosario	Comayagua	50	24 Mayo — 1919	Cuatro meses	—	—

NOTA: La publicación del presente cuadro servirá de notificación a los interesados e a los representantes de éstos.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1922.

J. ROMÁN RAMOS VALDÉS, Oficial Mayor.

Vv Hc.—MARCIAL LAPAS.

menta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

79—En el supuesto de que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupen la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lapas.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el licenciado don J. Jesús Alvarado, de esta población, presentó a este Registro, el día de hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de doña Natividad Tábor de Cabrera, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veinticuatro de mayo del año en curso, por el compareciente, en su condición de notario público; y en la que consta: que don J. Antonio Trigueros vende a la expresada Tábor de Cabrera, por el precio de cuatrocientos pesos plata, una casa y solar situados en el barrio de Santa Teresa, de esta misma ciudad, siendo de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente corredor y cocina, y el solar en el que se encuentra mide veinticinco varas en cuadro y tienen por linderos: al Norte, con casa que fue de la sucesión de Rafaela Rodríguez, hoy del licenciado don Eulogio B. Castellanos; al Sur, calle de por medio, propiedad de Candelaria Pineda; y al Oriente, calle de por medio, propiedad de Ramón Tábor; y al Occidente, calle de por medio, casa y solar que fue de don Doroteo Madrid, hoy del exponente. Y no habiendo antecedente inscrito se manda publicar esta solicitud de conformidad con el artículo 2.323 del Código Civil.—Santa Rosa, 17 de julio de 1922.

30—30

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha, ha presentado don José María Becerra P., mayor de edad, soltero, procurador judicial, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el catorce de noviembre de 1910, por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, don José Oquell Hernández, en que consta: que don Santiago Becerra y doña Teresa Pavón, hicieron donación irrevocable a favor de su hija María Purificación Becerra Pavón, mayor de edad, soltera, costurera y vecina, de una casa situada en el barrio del centro de esta ciudad, paredes de adobes, cubierta con tejas, de doce varas de Oriente a Poniente, por siete de Norte a Sur, con dos cuartos y un corredor contiguos hacia el Norte, de cuatro varas por lado cada uno, y un solar de veintitrés cuartas varas de Norte a Sur, por veinticinco y una tercia varas de Este a Oeste; casa y solar que se limitan: al Norte, casa y solar de Francisca Zelaya Canelas; al Sur, casas de don Indalecio Argueta y del General Manuel Bonilla; por el Poniente, casa de Amelia Zelaya, mediando calle; y por el Este, casa de don Indalecio Argueta y solar de Francisca Barahona. La donataria aceptó la donación y recibió el inmueble objeto de la donación.—Juticalpa, 10 de junio de 1922.

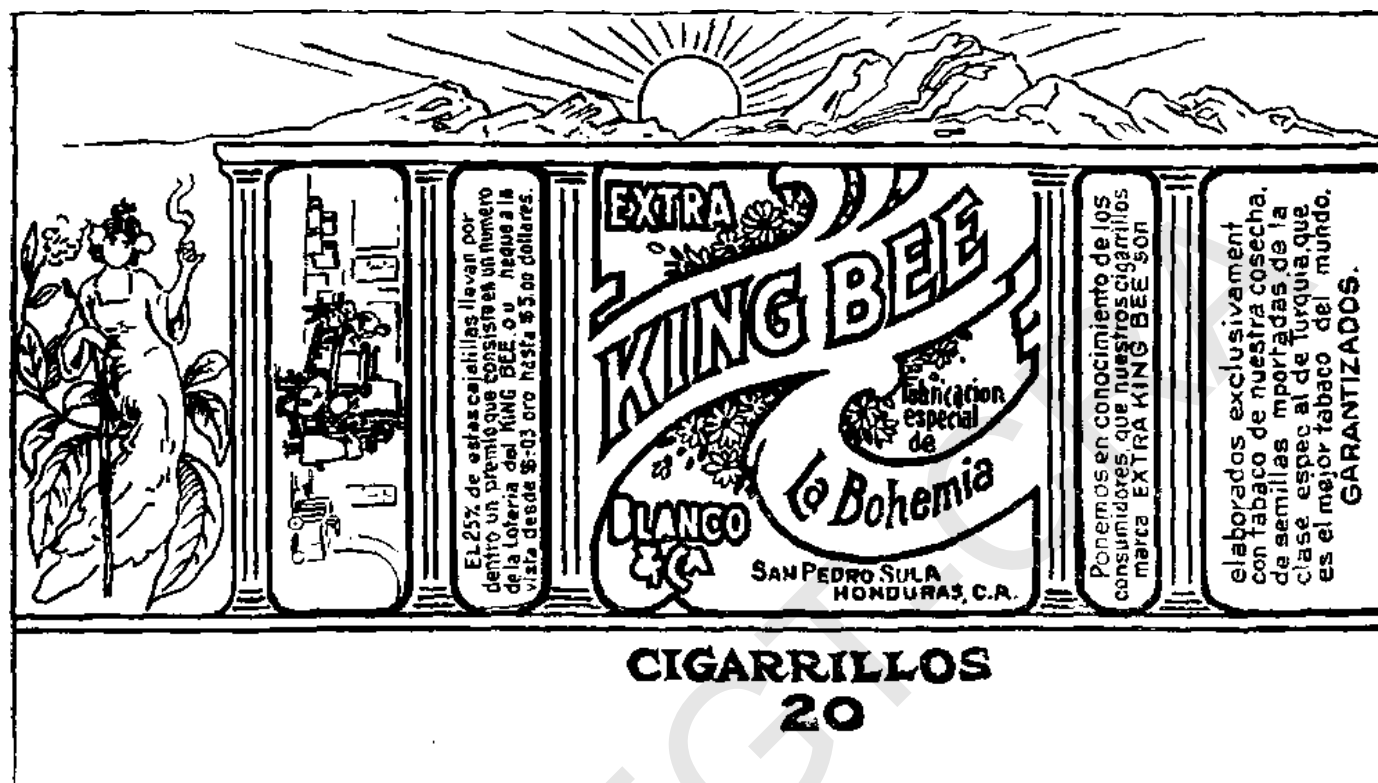
30—30

G. REYES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha, se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de los señores Blanco y Compañía, de San Pedro Sula, lugar en donde tiene ubicada su fábrica, conocida con el nombre de Bohemia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca que usa para distinguir los cigarrillos que fabrica, la que consiste en una etiqueta rectangular dividida en varias secciones, que envuelve exteriormente los cigarrillos, compuesta: la parte del frente, de un cuadro con fondo de distintos colores, en el que se leen estas palabras: «Extra King Bee», y debajo de ellas, estas otras: «Fabricación especial de La Bohemia—Blanco & C^a, San Pedro Sula Honduras, C. A.» distribuidas unas y otras, caprichosamente, en toda dicha porcelón. En las partes laterales de la etiqueta aparecen leyendas relativas a la clase de tabaco que se emplea en la fabricación de los cigarrillos y a los pre-

mios que la compañía ofrece a los consumidores de ellos. La parte posterior está formada por dos pequeños cuadros en los que están representados una fábrica de cigarrillos y una mujer fumando sentada sobre una rama del arbusto del tabaco. En las porcelones que forman la cabecera de la etiqueta, a la superior, el sol poniéndose detrás de unas montañas, y en la inferior, la leyenda «Cigarrillos 20». Especialmente reclaman los señores Blanco y C^a, el derecho al uso de las palabras «Extra King Bee», sin perjuicio de lo demás que forma la etiqueta. Suplico que el poder se copie de la marca Camello, y acompañe el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el cilsé suplicándoles que, previos los trámites de ley, declaren que me representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.



El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiseis del presente mes, ante el notario público licenciado don Serapio Hernández y Hernández, por la cual don Lázaro Berríos vende una faja de terreno a don Orlacio Flores, por el precio de doscientos veinticinco pesos plata; dicha posesión alta en el lugar llamada «Piedras Gordas», antes «La Clénega», localizada entre los caseríos de Cerro Grande y Tusterique, limitada: al Norte, posesión de don Antonio Abate; al Sur, posesión de Camilo Turcios; al Oriente, posesión de Secundina Irías; y al Poniente, con posesión de los Valladares; también una faja de terreno que mide quinientas varas más o menos de largo, por doscientas cincuenta varas más o menos de ancho, acotada de cerco de piedra, madera, zanja y alambre, limitada: al Norte, posesión de Camilo Turcios; al Sur, posesión de Secundina Irías; al Oriente, propiedad de Antonio Abate; y al Poniente, la parte que queda dueño el declarante; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de agosto de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha presenta el señor don Agustín Cardona O., la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diez de mayo del presente año, ante el abogado y notario público don Porfirio Roquín, por la que Leonor Suazo hace donación pura e irrevocable, a favor de su hija señorita Ester Suazo, de la mitad de unos tapiales y de un solar, situados en el barrio «La Concepción», de esta ciudad, de trece varas de

largo, por siete y una tercera de ancho; y limitados: al Norte, con casa de Juana Suazo y herederos de Justo Velásquez, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de Fermín Suazo; al Sur, con la quebrada de «Joco»; y al Poniente, con solar de la casa del doctor don Miguel Zacapa. Y no habiendo antecedente inscrito, se mandan hacer las publicaciones que previene el artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, septiembre 16 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad C^a».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este,

caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usúica; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murchelago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curarén, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan M. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-4

RAÚL R. CUNYA V.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes